

**MADRID**pleno del  
ayuntamiento**REGISTRO DEL PLENO  
DEL AYUNTAMIENTO  
DE MADRID****PRESENTACIÓN DE  
INICIATIVAS****REGISTRO ELECTRÓNICO**

REGISTRO DEL PLENO

ENTRADA / REGISTRO

Fecha: 08/07/2022

Hora: 14:20

Nº Anotación: **2022/8001188**

Página 1 de 7

**1 AUTOR/A**Grupo Político: Grupo Mixto**2 ÓRGANO Y SESIÓN EN EL QUE SE PREVÉ QUE SE VA A SUSTANCIAR LA INICIATIVA**Órgano: PlenoFecha de la sesión: 20/07/2022Tipo de Sesión: Ordinaria**3 TIPO DE INICIATIVA**

- |  |  |  |   |
|--|--|--|---|
| <input type="checkbox"/> Comparecencia | <input type="checkbox"/> Declaración institucional | <input type="checkbox"/> Interpelación | <input type="checkbox"/> Moción de urgencia |
| <input type="checkbox"/> Pregunta      | <input checked="" type="checkbox"/> Proposición    | <input type="checkbox"/> Ruego         | <input type="checkbox"/> Otros              |
|  | <input type="radio"/> Apartado PRIMERO *           |  |   |
|  | <input type="radio"/> Apartado SEGUNDO *           |  |   |
|  | <input type="radio"/> Apartado CUARTO *            |  |   |

**4 CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

1.- Las cantidades económicas que los administrados pueden recibir del Ayuntamiento de Madrid en concepto de "subvención para actuaciones de accesibilidad, conservación y eficiencia energética en edificios de uso de viviendas", con aplicación de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Madrid, aprobada el 30 de octubre de 2013, constituyen base imponible en cuanto ganancia patrimonial del administrado subvencionado a efectos de la gestión y liquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el correspondiente período impositivo.

2.- En el momento presente no está contemplada en la regulación estatal del citado impuesto deducción alguna en la materia. Es la Administración estatal la competente para establecer el régimen de deducciones fiscales en el impuesto, a través de los procedimientos legislativos oportunos.

La Disposición Adicional 29ª de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, Reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en la redacción introducida por Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, contemplaba una "Deducción por obras de mejora en vivienda", sujeta a determinados requisitos respecto de obras realizadas en vivienda y que tengan por objeto la mejora de la eficiencia energética, la higiene, la salud y protección del medioambiente, la utilización de energías renovables, la seguridad y la estanqueidad y en particular, la sustitución de las instalaciones de electricidad, agua, gas y otros suministros, o favorezcan la accesibilidad al edificio, ello en los términos previstos en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 (hoy sustituido por el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento de alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbana). A las obras citadas se añadían las realizadas en la vivienda para la instalación de infraestructuras de telecomunicación realizadas durante dicho período 2009-2012 que permitan el acceso a internet y a servicios de televisión en la vivienda del contribuyente. Pero tal deducción era posible solo hasta el 31 de diciembre de 2012 sin que conste se haya extendido a períodos impositivos posteriores.

En este sentido también el Real Decreto-ley 19/2021, de 5 de octubre, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, tácitamente sustituido por la Ley 10/2022, de 14 de junio, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, en su Artículo 1. Deducción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por obras de mejora de eficiencia energética en viviendas, introduce modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de

modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

La disposición adicional quincuagésima. Deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas, establece deducciones de las cantidades satisfechas desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 19/2021, de 5 de octubre, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, hasta el 31 de diciembre de 2022 por las obras realizadas durante dicho período en su vivienda habitual o en cualquier otra de su titularidad que tuviera arrendada para su uso como vivienda en ese momento o en expectativa de alquiler, siempre que en este último caso, la vivienda se alquile antes de 31 de diciembre de 2023, deducciones del:

- 20 % para la reducción de la demanda de calefacción y refrigeración. La base máxima anual de esta deducción será de 5.000 euros anuales.

- 40 % para la mejora en el consumo de energía primaria no renovable La base máxima anual de esta deducción será de 7.500 euros anuales.

3.- 60 % para los contribuyentes propietarios de viviendas ubicadas en edificios de uso predominante residencial.

Además de estas deducciones, se modifica el apartado 4 de la disposición adicional quinta que queda redactado de la siguiente forma:

«4. No se integrarán en la base imponible de este Impuesto las ayudas concedidas en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 920/2014, de 31 de octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a compensar los costes derivados de la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por la liberación del dividendo digital. Tampoco se integrarán en el ejercicio 2021 y siguientes las concedidas en virtud de los distintos programas establecidos en el Real Decreto 691/2021, de 3 de agosto, por el que se regulan las subvenciones a otorgar a actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes, en ejecución del Programa de rehabilitación energética para edificios existentes en municipios de reto demográfico (Programa PREE 5000), incluido en el Programa de regeneración y reto demográfico del Plan de rehabilitación y regeneración urbana del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como su concesión directa a las comunidades autónomas; el Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto, por el que se regula el programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes y se regula la concesión directa de las ayudas de este programa a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla; y el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; y el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos de energías renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.»

4.- Los programas municipales de subvención de obras de accesibilidad, conservación y eficiencia energética de edificios existentes de uso residencial de vivienda es, en estos aspectos, análogo al programa estatal de fomento de la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbana 2013-2016, lo que es consecuencia de la aplicación de la legislación estatal contenida en el vigente Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, que en el artículo 3 indica que los poderes públicos tienen la obligación de realizar políticas de su competencia que favorezcan la eficiencia energética; políticas que posibiliten el uso residencial de viviendas constitutivas del domicilio habitual en un contexto urbano seguro, accesible universalmente, provisto del equipamiento y los servicios que minimicen, por aplicación de la mejor tecnología, las emisiones contaminantes y gases de efecto invernadero, el consumo de agua, energía y producción de residuos y mejoren su gestión.

Por tanto, es razonable pretender aplicar medidas de fomento a favor de los administrados que aborden tal tipo de obras de mejora de su vivienda habitual, lo que se ve perjudicado si las subvenciones que pudieran obtener de la administración municipal no recibe, siempre en determinadas circunstancias y requisitos legales, un tratamiento favorable en la gestión y liquidación del impuesto estatal sobre la Renta de las Personas Físicas, como ha venido ocurriendo hasta el pasado día 31 de diciembre de 2012.

Además, en dicha normativa se producía un agravio comparativo con respecto a las Entidades Locales, al no prever esta deducción fiscal para los planes municipales de subvenciones, que, de aprobarse lo contenido en esta proposición, quedaría solucionado.

Por tal motivo, resulta necesario trasladar al Ministerio de Economía y Hacienda, la propuesta de revisión de la fiscalidad en el ámbito del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, en lo relativo a las ayudas/subvenciones para la realización de obras de rehabilitación en vivienda habitual, a través de las modificaciones legislativas precisas.

Se proponen dos posibilidades.

A.- Que el gobierno estatal realice las reformas legislativas precisas en la regulación del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, para la recuperación de la deducción fiscal, existente hasta el 31 de diciembre de 2012, tal y como se detalla a continuación:

- 1.- Se trate de una obra en la vivienda habitual de su propiedad o en el edificio en que se encuentre, excepto cuando la vivienda esté afecta a una actividad económica.
- 2.- La base imponible del contribuyente sea igual o inferior a 51.254 euros anuales (5,5 veces el IPREM).
- 3.- El contribuyente pueda justificar las cantidades satisfechas mediante las correspondientes facturas.
- 4.- Se podrán deducir las cantidades satisfechas por la realización de las obras de mejora en la vivienda o en el edificio que tengan algunos de los siguientes fines:
  - Las que tengan por objeto la mejora de la eficiencia energética, la higiene, salud y protección del medio ambiente en los edificios y viviendas, la utilización de energías renovables, la seguridad y favorezcan la accesibilidad al edificio o las viviendas.
  - Mejora de la envolvente térmica del edificio, tales como mejoras en el aislamiento paredes o cubiertas y mejora de las ventanas.
  - Mejora de sistemas de instalaciones térmicas.
  - Mejora de las instalaciones de suministro e instalación de mecanismos que favorezcan el ahorro de agua. Sustitución de las instalaciones de electricidad, agua, gas u otros suministros.
  - Instalación de ascensores o su adaptación a las necesidades de personas con discapacidad.
  - Instalación o mejora de rampas de acceso a los edificios.
  - Obras de adaptación de las viviendas a las necesidades de personas con discapacidad o mayores de 65 años.
  - La instalación de infraestructuras de telecomunicación que permitan el acceso a internet y a servicios de televisión digital en la vivienda del contribuyente.
- 5.- No darán derecho a esta deducción, las obras que se realicen en plazas de garaje, jardines, parques, piscinas, instalaciones deportivas y otros elementos análogos.
- 6.- En general, se puede deducir el 15% de las cantidades invertidas en el año para la rehabilitación de vivienda habitual hasta un máximo de 20.000 euros anuales (con o sin financiación ajena). Teniendo en cuenta este porcentaje, se podrá desgravar hasta un máximo de 6.750 euros anuales.

7.- Podrán deducirse las cantidades satisfechas por la realización de las obras de rehabilitación en vivienda habitual. Además, en caso de financiación ajena (préstamos hipotecarios), también se incluyen las cuotas de su amortización, intereses y otros gastos derivados de la misma.

Gastos con derecho a deducción por rehabilitación:

- Obras.
- Honorarios de proyecto o planos de la obra.
- Permiso de obras.
- Amortización, intereses, comisiones y demás gastos e impuestos relativos a la financiación.
- Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

8.- No será aplicable la deducción si el pago de la factura se hace en metálico.

Con esta propuesta se pretende que las subvenciones que el Ayuntamiento de Madrid destina a las obras de rehabilitación, según se recoge en el Programa municipal antes referido, gocen de deducciones fiscales, que ya se preveían en la vigente hasta el 31 de diciembre de 2012 y contenida en la Disposición adicional segunda de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Es de señalar la gran similitud que la deducción propuesta tiene en sus condiciones y requisitos con la vigente hasta el 31 de diciembre de 2012 y contenida en la Disposición adicional 29\* de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, por lo que se trata de una recuperación de una deducción fiscal anteriormente existente.

B.- Otra posibilidad que se propone al gobierno estatal es que en el vigente artículo 41 "Exención por reinversión en vivienda habitual y en entidades de nueva o reciente creación" del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, donde se establece que podrán gozar de exención las ganancias patrimoniales correspondientes a las actuaciones subvencionadas en materia de rehabilitación de viviendas en los términos previstos el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se añadieran también otras ayudas municipales, tal y como se expone a continuación en la proposición que se eleva.

En consecuencia, con todo lo anterior, el grupo municipal mixto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 y siguientes del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento, presenta para su aprobación la siguiente PROPOSICIÓN:

Que el Pleno acuerde que el Ayuntamiento de Madrid solicite del Ministerio de Hacienda que impulse las reformas legislativas precisas para revisar la fiscalidad en las obras de rehabilitación en vivienda habitual que realicen los ciudadanos madrileños con financiación de subvenciones otorgadas y recibidas del Ayuntamiento de Madrid en aplicación de su plan de subvenciones para fomento y promoción de actuaciones de accesibilidad, conservación y eficiencia energética de edificios existentes de uso residencial, planteando dos posibilidades:

A.- Que el gobierno estatal realice las reformas legislativas precisas en la regulación del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, para la recuperación de la deducción fiscal, existente hasta el 31 de diciembre de 2012, tal y como se detalla a continuación:

- 1.- Se trate de una obra en la vivienda habitual de su propiedad o en el edificio en que se encuentre, excepto cuando la vivienda esté afecta a una actividad económica.
- 2.- La base imponible del contribuyente sea igual o inferior a 51.254 euros anuales (5,5 veces el IPREM).
- 3.- El contribuyente pueda justificar las cantidades satisfechas mediante las correspondientes facturas.
- 4.- Se podrán deducir las cantidades satisfechas por la realización de las obras de mejora en la vivienda o en el edificio que tengan algunos de los siguientes fines:
  - Las que tengan por objeto la mejora de la eficiencia energética, la higiene, salud y protección del medio ambiente en los edificios y viviendas, la utilización de energías renovables, la seguridad y favorezcan la accesibilidad al edificio o las viviendas.
  - Mejora de la envolvente térmica del edificio, tales como mejoras en el aislamiento paredes o cubiertas y mejora de las ventanas.
  - Mejora de sistemas de instalaciones térmicas.
  - Mejora de las instalaciones de suministro e instalación de mecanismos que favorezcan el ahorro de agua. Sustitución de las instalaciones de electricidad, agua, gas u otros suministros.
  - Instalación de ascensores o su adaptación a las necesidades de personas con discapacidad.
  - Instalación o mejora de rampas de acceso a los edificios.
  - Obras de adaptación de las viviendas a las necesidades de personas con discapacidad o mayores de 65 años.
  - La instalación de infraestructuras de telecomunicación que permitan el acceso a internet y a servicios de televisión digital en la vivienda del contribuyente.
- 5.- No darán derecho a esta deducción, las obras que se realicen en plazas de garaje, jardines, parques, piscinas, instalaciones deportivas y otros elementos análogos.
- 6.- En general, se puede deducir el 15% de las cantidades invertidas en el año para la rehabilitación de vivienda habitual hasta un máximo de 20.000 euros anuales (con o sin financiación ajena). Teniendo en cuenta este porcentaje, se podrá desgravar hasta un máximo de 6.750 euros anuales.
- 7.- Podrán deducirse las cantidades satisfechas por la realización de las obras de rehabilitación en vivienda habitual. Además, en caso de financiación ajena (préstamos hipotecarios), también se incluyen las cuotas de su amortización, intereses y otros gastos derivados de la misma.

Gastos con derecho a deducción por rehabilitación:

  - Obras.
  - Honorarios de proyecto o planos de la obra.
  - Permiso de obras.
  - Amortización, intereses, comisiones y demás gastos e impuestos relativos a la financiación.
  - Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- 8.- No será aplicable la deducción si el pago de la factura se hace en metálico.

Esta regulación es similar, en sus condiciones y requisitos, con la vigente hasta el 3J de diciembre de 2012, contenida en la Disposición adicional 29ª de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, por lo que se trata de recuperar de una deducción fiscal anteriormente existente.

B.- Otra posibilidad que se propone al gobierno estatal es que en el vigente artículo 41 "Exención por reinversión en vivienda habitual y en entidades de nueva o reciente creación" del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, donde se establece que podrán gozar de exención las ganancias patrimoniales correspondientes a las actuaciones subvencionadas en materia de rehabilitación de viviendas en los términos previstos el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se añadieran también otras ayudas municipales, tal y como se expone a continuación en la proposición que se eleva.

Así, el mencionado artículo quedaría redactado de la siguiente manera:

"Artículo 41. Exención por reinversión en vivienda habitual y en entidades de nueva o reciente creación.

1. Podrán gozar de exención las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto en la transmisión de la vivienda habitual del contribuyente cuando el importe total obtenido se reinvierta en la adquisición de una nueva vivienda habitual, en las condiciones que se establecen en este artículo. Cuando para adquirir la vivienda transmitida el contribuyente hubiera utilizado financiación ajena, se considerará, exclusivamente a estos efectos, como importe total obtenido el resultante de minorar el valor de transmisión en el principal del préstamo que se encuentre pendiente de amortizar en el momento de la transmisión.

A estos efectos, se asimila a la adquisición de vivienda su rehabilitación, teniendo tal consideración las obras en la misma que cumplan cualquiera de los siguientes requisitos:

a) Que se trate de actuaciones subvencionadas en materia de rehabilitación de viviendas en los términos previstos en el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, así como otras subvenciones con los mismos fines de mejora de la accesibilidad, eficiencia energética y conservación de estructura, en edificios residenciales otorgadas por los municipios, incluso la renovación completa de edificios residenciales.

b) Que tengan por objeto principal la reconstrucción de la vivienda mediante la consolidación y el tratamiento de las estructuras, fachadas o cubiertas y otras análogas siempre que el coste global de las operaciones de rehabilitación exceda del 25 por ciento del precio de adquisición si se hubiese efectuado ésta durante los dos años inmediatamente anteriores al inicio de las obras de rehabilitación o, en otro caso, del valor de mercado que tuviera la vivienda en el momento de dicho inicio. A estos efectos, se descontará del precio de adquisición o del valor de mercado de la vivienda la parte proporcional correspondiente al suelo."

6 FIRMANTE

En Madrid, a 08 de Julio de 2022

Firmado y Recibido por

madrid.es

 MADRID

Iniciativa presentada por el/la Portavoz de Grupo HIGUERAS GARROBO MARTA MARÍA con número de identificación

AL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, PARA EL PRESIDENTE DEL PLENO O DE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE

\* Se entienden referidos a la clasificación de los distintos tipos de iniciativas que realiza la Resolución del Tercer Teniente de Alcalde, de 16 de diciembre de 2016, apartado PRIMERO (Proposiciones no normativas sobre materias dentro de la competencia del Pleno), SEGUNDO (Proposiciones no normativas que versen sobre materias competencia de otros órganos distintos al Pleno del Ayuntamiento), CUARTO (Proposiciones de los grupos políticos y de los concejales que interesen del equipo de Gobierno la modificación de un texto normativo).